



Constancia Secretarial. (23/02/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 24 de febrero de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio

Divorcio contencioso

860013110001 2022 00008 00

Mocoa, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, se determina que la demanda fue inadmitida mediante providencia fechada el 3 de febrero de 2022 y, que en la misma se concedió el término de cinco (05) días para subsanar las deficiencias presentadas en el libelo inicial; es menester señalar que dicha providencia fue debidamente notificada por estados electrónicos el día hábil subsiguiente a su expedición.

Vencido el término para subsanar las deficiencias se encontró que efectivamente se radicó oportunamente el escrito corrector; no obstante, este no cumple con la totalidad de requerimientos esbozados en providencia mediante la cual se inadmitió la demanda, veamos:

1.- Estudiado el dossier, se aprecia que no se cumplió en término oportuno la carga impuesta en el auto antecedente; toda vez que, los derechos de petición ejercidos para hacerse con la documentación requerida fueron radicados con posterioridad a la presentación de la demanda; por lo tanto, se estima que las entidades competentes se encuentran dentro del término que la Ley otorga para dar respuesta a los planteamientos expuestos; por lo tanto, no se cumple con lo dispuesto en el Art. 85 CGP, el cual destaca que “debió haberse ejercido la petición, sin que la solicitud de haya atendido”, puesto que, como ya se advirtió, aún se encuentran en término para resolver lo pertinente.

2.- Ahora bien, en lo que respecta al aporte del documento solicitado en el auto mediante el cual se inadmitió la demanda; se establece que, este fue radicado por fuera de la oportunidad procesal pertinente para tomarlo como base de admisión de la demanda, por lo que este no puede ser tenido en cuenta para el estudio de admisibilidad de la misma.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.



SEGUNDO.- REALÍCENSE las anotaciones correspondientes en la radicación de este expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a888f572b6481546a39f028cd381102df178183b001acc7872290f389ddcc53**

Documento generado en 23/02/2022 09:57:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>